

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No. 335

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble identificado con FMI N° 50C-543721"

La suscrita Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, a través de la cual se delega la facultad de policía administrativa contemplada en el Decreto 2897 de 2011 y el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito con el Ministerio de Justicia y del Derecho, prorrogado por las partes, hasta el 27 de enero de 2017.

Que mediante Sentencia de primer grado¹ del 28 de enero de 2013, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción del Derecho de Dominio ordenó NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, de (los) inmueble (s) identificado (s) ubicado (s) en la Calle 66 N° 14-44 de la ciudad y/o municipio de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-543721, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro.

Que el Tribunal Superior de Bogotá- Sala de Extinción de Dominio del Circuito Especializado a través de fallo proferido el 15 de diciembre de 2014², confirmó la decisión ordenada en primera instancia, decisión que cobró ejecutoria el día 30 de enero de 2015³.

Que con el fin de dar cumplimiento a la orden de devolución del bien, la Sociedad de Activos Especiales profirió la Resolución N° 238 del 29 de julio de 2015, en la que se ordenó;

"ARTÍCULO TERCERO; ORDENAR LA CESIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO suscrito sobre el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-543721, a favor de sus propietarias señoras Blanca Rodriguez Viuda de Tapia y Clemencia Tapia Rodriguez, contrato descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1708 del 20 de enero de 2014, con la cual se entenderá por materializada la entrega del bien inmueble"

Que es de indicar que el mencionado contrato fue suscrito por la Inmobiliaria Bustamante Vásquez & Cía. Ltda. (en su calidad de mandataria de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá) y los señores Edgar Hernando Jaime Granados, Jorge Eduardo Cortes Caleño y Juan de Jesús Agudelo Pareja, sobre el inmueble ubicado en la Calle 66 N° 14-44, dentro del cual se determinó como causales de terminación del contrato:

DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor de la Arrendadora son las siguientes;

...e) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes.

Que en derecho de petición presentado por la señora Clemencia Tapia de Niño, recibido a través del buzón de atención al ciudadano, de la Fiscalía General de la Nación, el día 18 de julio de 2015 informó a esta Sociedad sobre el inmueble;

"En el día de Ayer en el noticiero CARACOL de las 6:00 am en el segmento ojo de la noche dieron una noticia en la cual manifestaron que el inmueble de mi propiedad (que se encuentra en poder de la SAE) lo estaban denominando "LA CASITA DE LA FELICIDAD" por cuanto allí se expendía estupefacientes de toda índole las 24 horas del día"

Que mediante memorando ZEUS N°CE2015-018015 de fecha 11 de agosto de 2015, la Inmobiliaria Bustamante Vásquez & Cía. Ltda, solicitó se inicien las acciones a que haya lugar, tendientes a la recuperación material de (los) inmueble (s) identificado (s) con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-543721, indicando que *"El inmueble a la fecha se encuentra ocupado por el Señor Edgar Jaime Granados,*

¹ Expediente Administrativo 40902, Página 125-129.

² Expediente Administrativo 40902, Página 130-134.

³ Expediente Administrativo 40902, Página 135.

Resolución No. **335**

el señor tenía un contrato de arrendamiento con la inmobiliaria ... El pasado mes de Marzo de 2013, recibimos comunicación ... en donde nos informaban que debíamos solicitar la terminación del contrato y entrega del inmueble... y en razón al Informe policial de fecha 24 de diciembre de 2012, en el cual informaron a la Fiscalía 25 que en operativo realizado en el bien se efectuó la incautación de sustancias alucinógenas "

Que teniendo en cuenta la destinación ilícita que se está desarrollando en el bien inmueble producto de la acción u omisión de quienes suscribieron el contrato de arrendamiento, para la Sociedad de Activos Especiales dicha situación constituye la ruptura del vínculo contractual derivado del mencionado contrato conforme lo ordena la cláusula DÉCIMA TERCERA relativa a la terminación unilateral, razón por la cual quienes a la fecha ocupan el inmueble perdieron la calidad de arrendatarios, y en consecuencia carecen de un título que los legitime para permanecer en el lugar.

Que por lo anterior, a fin de evitar la realización de actividades ilícitas dentro de un inmueble administrado por esta Sociedad, el cual debe ser objeto de entrega a sus legítimos propietarios, la Sociedad de Activos Especiales procederá a ejercer las facultades de policía administrativa para cesar con las actividades ya descritas.

Que en razón de lo anterior, los actuales ocupantes del (los) inmueble (s) no poseen título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales SAS, que legitime su permanencia y explotación sobre el (los) mismo (s), considerando que el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción del Derecho de Dominio, ordenó negar la extinción del derecho de dominio respecto del (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) en esta resolución y ubicado en la ciudad y/o municipio de Bogotá, razón por la cual sus ocupantes están impidiendo a esta entidad ejercer la correcta administración del (los) bien (es) conforme a lo ordenado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.

Que el Decreto Ley 2897 de fecha 11 de agosto de 2011, asignó como función de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho en el numeral 14, artículo 11: *"Ejercer de manera subsidiaria, las funciones de policía de índole administrativa o jurisdiccional conferidas por ley en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción".*

Que mediante Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: *"Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011"*, por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es necesario contar con la mencionada facultad legal, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio.

Que el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito entre la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, establece derechos y obligaciones entre las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 de 2011., el cual fue prorrogado por las partes hasta el 27 de enero de 2017.

Que el Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015 en el artículo 2.5.5.2.9., determinó que la función de policía administrativa podrá delegarse en el Administrador del FRISCO, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio. Dicha orden podrá ejecutarse dentro de los siguientes tres (3) días contados a partir de la comunicación del acto, por quien tenga la función o su delegatario a través de autoridad competente.

Que el citado decreto, determinó que *"Las autoridades de Policía locales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar el apoyo que requiera quien tenga la función o en quien se encuentre delegada la misma para estas actuaciones, en cuanto correspondan a la efectiva administración de los bienes que ingresan al FRISCO."*

Que en cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir a los actuales ocupantes y/o demás personas que se encuentren en el (los) bien (es) inmueble (s) identificados con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-543721, para que efectúen la entrega real y material del (los) mismo (s) a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Que es de advertir, que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., como entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO- será el secuestro o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del citado Fondo.

Que tanto el parágrafo tercero del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 como lo resuelto en la Resolución 0616 del 28 de octubre de 2014 establecen que la delegataria queda facultada para solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes, y cumplir lo dispuesto en los actos que llegase a expedir en ejercicio de la función de policía de índole administrativa. Igualmente, se le confiere competencia a la Presidenta de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS o quien haga sus veces para ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectiva la entrega real y material del bien inmueble y comisionar al Inspector de Policía correspondiente para practicar la diligencia.

Resolución No. 335

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: EJERCER las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega a favor de la Nación – Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, el (los) bien (es) inmueble (s) del (los) inmueble (s) ubicado (s) en la Calle 66 N° 14-44 de la ciudad y/o municipio de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-543721, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.

ARTÍCULO 2: HACER efectiva la orden de entrega real y material del (los) bien (es) inmueble (s) identificado (s) en el artículo anterior, el (los) cual (es) recibirá materialmente la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

ARTÍCULO 3: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del (los) bien(es) y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, los inmuebles referenciados.

ARTÍCULO 4: Prevenir a los ocupantes del (los) bien(es) y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que en caso de no producirse la entrega real y material del bien inmueble antes mencionado, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega del mismo con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente Resolución se comisiona al Inspector de Policía de Chapinero (Reparto) con el fin de que el día hábil siguiente del término establecido en el artículo tercero de la presente Resolución haga la entrega real y material del inmueble a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Parágrafo Primero: El Inspector Comisionado o quien se designe para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución deberá proceder a comunicar el acto administrativo y el auto mediante el cual se fije la fecha de la diligencia para la entrega real y material del (los) predio (s) relacionado (s) en el artículo primero, a los ocupantes de los predios.

Parágrafo Segundo: El Inspector Comisionado o a quien se asigne el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución, deberá proceder a oficiar a las entidades que sean necesarias para hacer efectiva la orden impartida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6: Comunicar el contenido de la presente Resolución al Alcalde Local de Chapinero y al Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá a efecto que presten el apoyo que se requiera para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

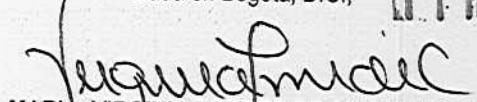
ARTÍCULO 7: Advertir que contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

Que en mérito de lo expuesto,

11 MAY. 2016

Comuníquese y Cúmplase,
Dada en Bogotá, D.C.,

11 MAY. 2016


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
C.C. 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas –Vicepresidente Jurídico
Elaboró: Ximena Robayo - Profesional Especializada

ARCHIVO: SERIE 213 –SUBSERIE 16 serie y el Saneamiento Jurídico para Desalojo de Bienes Inmuebles

328